

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 22 DE AGOSTO DE 1957

Nº 13.327

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto N° 308 y 309 de 17, 310 de 19, 311 y 312 de 20 de septiembre de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Relaciones Pùblicas: Sección de Radio
Resolución N° 38 de 23 de agosto de 1956, por la cual se concede un permiso.

Contrato N° 33 de 3 de abril de 1956, celebrado entre la Nación y la señora Ida Espino de Beaupré.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Sección Diplomática y Consular
Resolución N° 2426 de 29 de agosto de 1954, por la cual se autoriza la expedición de un pasaporte.

Resoluciones Nos. 2487 y 2488 de 29 de agosto de 1954, por las cuales se autorizan prórrogas de unos pasaportes.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto N° 105 de 24 de abril de 1956, por el cual se corrige un nombramiento.

Decreto N° 106 y 107 de 24 y 25 de abril de 1956, por los cuales se hacen un ascenso y unos nombramientos.

Decreto N° 108 de 2 de mayo de 1956, por el cual se reglamenta una ley.

Sección Canader y de Naciones—Almox: Mariano Mercante
Resolución N° 3771 de 29 de julio de 1953, por la cual se declara nacional una nave y se ordena su expedición de la patente permanente de navegación.

Resoluciones Nos. 3772 y 3773 de 29 de julio de 1953, por las cuales se cancelan patentes permanentes de navegación.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 408 de 8 de julio de 1955, por el cual se hace un ascenso.

Decreto N° 409, 410 y 411 de 8 de julio de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 368 de 19 de septiembre de 1955, por el cual se prorrogan unas licencias.

Resuelto N° 369 de 20 de septiembre de 1955, por el cual se asignan horas de clase a un profesor.

Resuelto N° 370 de 21 de septiembre de 1955, por el cual se concede un permiso.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decreto N° 234 de 21 de abril de 1956, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 235 de 21 de abril de 1956, por el cual se hace un ascenso.

Decreto N° 236 de 25 de abril de 1956, por el cual se corrige un decreto.

Contrato N° 66 de 8 de agosto de 1956, celebrado entre la Nación y Elia Arosemena Talley.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISIÓN SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Decreto N° 388, 389, 390, 391 y 392 de 8 de agosto de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Corte Suprema de Justicia.

Avisos y Edictos.

duren las vacaciones concedidas al titular Raúl Ortiz.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del día 1º de septiembre del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

DECRETO NUMERO 310

(DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en la Oficina de Seguridad de la ciudad de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 3º del Decreto-Ley N° 20 de 28 de agosto de 1956,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Luis Carlos Endara, Sub-Jefe de Seguridad en la Oficina de Seguridad de la ciudad de Panamá.

Parágrafo: Este Decreto comenzará a regir, para los efectos fiscales, a partir del día 16 de septiembre en curso.

Notifíquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 308
(DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 1956)
por el cual se hace un nombramiento interino en el Registro Civil.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Marta Vásquez, Conserje de Segunda Categoría del Registro Civil, por el término de un mes de vacaciones concedidas al titular Valentín Camargo, a partir del 1º de septiembre del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

DECRETO NUMERO 309
(DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 1956)
por el cual se hace un nombramiento interino en la Gobernación de la Provincia de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Gilberto Ortiz, Portero de Segunda Categoría en la Gobernación de la Provincia de Panamá, por el término que

G A C E T A O F I C I A L
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9^a Sur—Nº 19-A-50
(Edificio de Barranca)

Teléfono: 2-271

AVISOS, EDICIONES Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

IARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 9.00.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11.

TALLERES:
Avenida 9^a Sur—Nº 19-A-50
(Edificio de Barranca)

Apartado N° 3446

Oriol, Baudilia Zamora, Carlos Arnolfo Ortiz y Lilia Gutiérrez B., Oficiales de Sexta Categoría en el Registro Público, por un periodo de Prueba de seis (6) meses, conforme a lo dispuesto por el artículo 26 del Decreto Ley N° 11 de 16 de septiembre de 1955.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALEJANDRO REMON C.

DECRETO NUMERO 311
(DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1956)
por el cual se hace un nombramiento en el Registro Público.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que según informe del Director Ejecutivo de la Dirección General de la Carrera Administrativa, mediante el concurso N° 7 celebrado el 31 de julio de este año se estableció la lista de elegibles para el puesto de Jefe de Sección de 4^a categoría del Registro Público, de la cual deben seleccionarse uno de los candidatos para ocupar la plaza mencionada;

Que según la nota de examen, el señor Ulpiano Alvarez Polo, vecino de la ciudad de Panamá, obtuvo calificación de 79 puntos; el señor Charles B. Pedreschi 74 puntos y el señor Maximiliano Lamela 73 puntos;

Que el señor Alvarez Polo ha desempeñado anteriormente el mismo cargo,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Ulpiano Alvarez Polo, Jefe de Sección de Cuarta Categoría en el Registro Público, por un periodo de prueba de seis (6) meses, conforme a lo dispuesto por el artículo 26 del Decreto Ley N° 11 de 16 de septiembre de 1955.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.
El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

DECRETO NUMERO 312
(DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1956)
por el cual se hacen unos nombramientos en el Registro Público.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombran a Nydia Macha-ravaiaya, Alberto Antonio Filós, Gladys Ester

CONCEDESE UN PERMISO

RESOLUCION NUMERO 38

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 38.—Panamá, 23 de agosto de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Russel M. Jones, Presidente de la Asociación de Exploradores de América N° 891 y Director del Campamento en El Volcán, Provincia de Chiriquí, ha solicitado licencia para instalar una estación de radiotelégrafo y radiotelefonía en el campamento de los Boy Scouts of America en El Volcán, Provincia de Chiriquí, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 1124 de 15 de septiembre de 1952.

Para tal efecto se pidió la opinión del Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, quien en notas Nos. 56-284-R de 15 de mayo de 1956 y 56-364-R de 22 de junio de 1956 remitidas a la Sección de Radio del Departamento de Relaciones Públicas de la Presidencia, se pronuncia en la parte primordial de las mismas así:

‘Recomiendo que se autorice la instalación de una estación radiotelegráfica-radiotelefónica en nombre de la Asociación de Exploradores de América en su campamento en El Volcán, Provincia de Chiriquí para mantener comunicación con la organización de rescate aéreo de Albrook Field.

Que la estación sea operada y mantenida por cuenta y bajo la responsabilidad de la Asociación de Exploradores de América.

Que se informe a la oficina técnica de Correos y Telecomunicaciones antes de instalar el equipo:

- 1) El poder del transmisor;
- 2) La frecuencia o frecuencias.

Desde el punto de vista técnico considero que es de beneficio mutuo para conseguir comunicaciones directamente del campamento de exploradores en El Volcán para conseguir ayuda en casos de emergencia o enfermedades, tanto para

los niños panameños como para los norteamericanos.

La estación trabajará las 24 horas del día, para casos de emergencia solamente".

"Recomiendo que se expida una licencia para instalación y operación de una estación fija a la "Asociación de Exploradores de América" en El Volcán, Provincia de Chiriquí.

Latitud 08° 47' N Longitud 82° 40' W;

Señales distintivas: HOV-53;

Equipo: "Viking" Nº 1 Poder: 100 Vatios;

Frecuencias: 4060 kc. y 6890 kc.".

RESUELVE:

Conceder permiso al señor Russel M. Jones, Presidente de la Asociación de Exploradores de América Nº 801 y Director del Campamento en El Volcán, Provincia de Chiriquí, instale y opere una estación radiotelegráfica-radiotelefónica en el campamento de los Boy Scouts of America en El Volcán, Provincia de Chiriquí, con una potencia que no exceda de 100 vatios en las frecuencias de cuatro mil sesenta (4060) y seis mil ochocientos noventa (6890) kilociclos, con las letras de identificación HOV-53.

Una vez instalado el transmisor debe avisar a la Sección de Radio del Departamento de Relaciones Públicas de la Presidencia o al Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones con diez días de anticipación, para establecer los días y horas de pruebas e inspección.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALEJANDRO REMON C.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 35

Entre los suscritos a saber: Alejandro Remón C., Ministro de Gobierno y Justicia, en nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en sesión celebrada el 10 de enero de 1956, por una parte, quien en adelante se llamará el Gobierno y la señora Ida Espino de Beauville, panameña, mayor de edad y portadora de la cédula de identidad personal Nº....., quien en lo sucesivo se llamará la Contratista por la otra parte, se ha celebrado el contrato contenido en las siguientes cláusulas:

Primera: La Contratista se obliga a tomar fotografías de los ciudadanos que habitan en los distritos de Guararé y Macaracas, para que puedan obtener sus cédulas de identidad personal con anterioridad, a las próximas elecciones.

Segunda: La Contratista se obliga a tomar tres fotografías de cada uno de los habitantes de estos distritos que sean mayores de edad y no hayan adquirido sus cédulas de identidad personal respectivas.

Tercera: La Contratista se obliga a entregar al cedulador auxiliar en los distritos arriba mencionados, tres copias de cada fotografía obtenida.

Cuarta: El Gobierno Nacional se obliga a pagar a la Contratista, por cada tres copias, la suma de cuarenta centésimos de balboas (B/. 0.40),

mediante cuentas presentadas con el visto bueno del Gobernador de la Provincia de Los Santos, quien debe además enviar al Departamento de Contabilidad del Ministerio de Gobierno y Justicia, como recibo un detalle indicando el número, el nombre del ciudadano fotografiado, y el lugar de su residencia.

Quinta: Este contrato durará hasta el 12 de mayo del presente año.

Sexta: Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Contralor de la República.

Séptima: El Gobierno Nacional por el órgano regular del Ministerio de Gobierno y Justicia, se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente.

Hecho en doble ejemplar del mismo tenor y firmado por las partes, en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

El Contratista,

Ida Espino de Beauville.

Aprobado:

El Contralor General de la República,

Roberto Heurtematte.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Panamá, 3 de abril de 1956.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

Ministerio de Relaciones Exteriores

AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UN PASAPORTE

RESOLUCION NUMERO 2486

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2486.—Panamá, 20 de agosto de 1954.

El Presidente de la República.

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en New York, por oficio Nº 21 de 21 de julio del corriente, para prorrogar el pasaporte Nº 3408 expedido en la Gobernación de Panamá el 24 de julio de 1952 a favor de Charles Azriel Blanche; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación.

Copia fotostática del certificado de nacimiento expedido por el Registrador General del Estado Civil, en el cual se hace constar que Charles Azriel Blanche, nació en Colón el 14 de mayo de 1918 hijo de madre panameña.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son paname-

fíos por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformatorio de 1928;

Que adquirió la nacionalidad panameña de conformidad con el ordinal 1º del artículo 6º de la Constitución Nacional de 1904;

Que la copia de la nota N° 484-S. G. de 3 de agosto del corriente, del Gobernador hace constar que expidió el pasaporte N° 3408 el 24 de julio de 1952 a favor de Charles Azriel Blanche y llenó los requisitos de Ley; y

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente expida pasaporte a favor de Charles Azriel Blanche.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

Que la nota N° 485-S. G. de 3 de agosto del corriente, del señor Gobernador de Panamá, hace constar que se expidió pasaporte N° 9329 el 13 de abril de 1951 a favor de Victor Azrak y no llenó los requisitos que establece la Ley;

Que en vista de que el Gobernador manifiesta que esta persona no llenó los requisitos para obtener el pasaporte anterior, en esta ocasión se le han exigido al interesado cumplir con este requisito; y

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte N° 9329 a favor de Victor Faradj Azrak.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

AUTORIZANSE PRORROGAS DE UNOS PASAPORTES

RESOLUCION NUMERO 2487

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2487.—Panamá, 20 de agosto de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en New York, por oficio N° 156 de 24 de julio del corriente, para prorrogar el pasaporte N° 9329 expedido en la Gobernación de Panamá el 13 de abril de 1951 a favor de Victor Azrak; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de la inscripción de la Carta de Naturaleza Definitiva de fecha 21 de diciembre de 1936 expedida por el Sub-Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar la calidad de panameño de Victor Faradj Azrak.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformatorio de 1928;

Que Victor Faradj Azrak se nacionalizó panameño en el año de 1936 y ha cumplido con el requisito establecido en el artículo 11º de la Constitución Nacional de 1946;

RESOLUCION NUMERO 2488

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2488.—Panamá, 20 de agosto de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en Caracas, Venezuela, por oficio N° 318 de 21 de julio del corriente, para prorrogar el pasaporte N° 8335 expedido en la Gobernación de Panamá el 27 de octubre de 1950 a favor de Mario Raúl Selles Galán; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Copia fotostática del certificado de nacimiento expedido por el Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Mario Raúl Selles Galán, nació en La Habana, Cuba, el 26 de julio de 1924 hijo de padre panameño.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformatorio de 1928;

Que adquirió la nacionalidad panameña de conformidad con el ordinal 1º del artículo 6º de la Constitución Nacional de 1904;

Que la copia de la nota N° 484-S. G. de 3 de agosto del corriente, del Gobernador la cual hace constar que expidió el pasaporte N° 8335 el 27 de octubre de 1950 a favor de Mario Raúl Selles Galán y llenó los requisitos de Ley; y

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, sano-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte N° 8335 a favor de Mario Raúl Selles Galán.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CORRIGESE UN NOMBRAMIENTO

**DECRETO NUMERO 105
(DE 21 DE ABRIL DE 1956)**
por el cual se corrige un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECREA:

Artículo único: Corrijase el nombramiento recaído en Jorge E. Riba, como Peón de 4^a Categoría en el Muelle Fiscal, mediante Decreto N° 94 de 2 de abril del presente año, en el sentido de que debe considerarse a favor de Jorge A. Rivas, que es el nombre correcto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

ASCENSO Y NOMBRAMIENTOS

**DECRETO NUMERO 106
(DE 24 DE ABRIL DE 1956)**
por el cual se hace un ascenso y un nombramiento provisional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECREA:

Artículo único: Hágase el siguiente ascenso y nombramiento en la Administración General de Rentas Internas:

Asciéndese al señor Pedro Medina Alain, quien en la actualidad se encuentra en los Estados Unidos con la debida autorización del Órgano Ejecutivo, al cargo de Jefe de Dirección de 1^a

categoría en la Dirección del Impuesto sobre la Renta, en reemplazo de Gumersindo Montenegro Jr. quien renunció.

Nómrabse al señor Rubén de la Guardia, provisamente, Jefe de Dirección de 2^a categoría en la Dirección de Contabilidad, en reemplazo de Pedro Medina Alain, quien ha sido ascendido.

Parágrafo: Estos nombramiento comenzarán a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 107

(DE 25 DE ABRIL DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECREA:

Artículo único: Nómrabse provisionalmente al señor Juan Manuel de Arco Jr., Inspector de 4^a Categoría en la Dirección del Impuesto de Licores de la Administración General de Rentas Internas, en reemplazo de Enrique Lescure quien renunció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

REGLAMENTASE UNA LEY

**DECRETO NUMERO 109
(DE 2 DE MAYO DE 1956)**
por el cual se reglamenta la Ley N° 35 de 9 de diciembre de 1953 que modificó los artículos 12, 22, 24, y 26 de la Ley 24 de 1941, sobre el ejercicio del comercio, la explotación de las industrias y la práctica de las profesiones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, especialmente de las que le confiere el ordinal 17 del artículo 144 de la Constitución, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 1º, 2º y 3º de la referida Ley N° 35 de 1953 exigen a los que soliciten Patente o su renovación o la continuación de un negocio, la comprobación de no haber sido condenados mediante resolución de las Autoridades Fiscales, ni por sentencia de Tribunales del Órgano Judicial ni del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, por defraudación fiscal del Impuesto de Importación, del Impuesto sobre la Renta o de

los Derechos Consulares, mediante certificado expedido gratuitamente por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Que por exigirse el comprobante mencionado en todos los casos explicados, esos certificados se piden en gran número, constituyendo un enorme recargo de trabajo para la Oficina correspondiente.

Que no existe impedimento alguno para mantener en vigor los certificados de probidad comercial e industrial expedidos, mientras no se dicte ninguna resolución o fallo condenatorio de la persona que ha obtenido alguno de ellos.

DECRETA:

Artículo 1º Los certificados a que se refieren los artículos 1º, 2º, y 3º de la Ley N° 35 de 9 de diciembre de 1953, sobre probidad comercial e industrial, serán válidos mientras no sean cancelados por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, en virtud de haber sido condenado el que lo obtuvo, mediante resolución de las Autoridades Fiscales, o por sentencia del Tribunal del Órgano Judicial, o del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, por defraudación del Impuesto de Importación, del Impuesto sobre la Renta o de los Derechos Consulares.

Artículo 2º La Administración General de Rentas Internas y la Administración General de Aduanas comunicarán al Ministro de Hacienda y Tesoro los fallos condenatorios que expidan por defraudación del Impuesto sobre la Renta, la primera, y respecto al Impuesto de Importación y Derechos Consulares, la segunda.

Artículo 3º El Ministerio de Hacienda y Tesoro solicitará a las Autoridades Fiscales y al Tribunal de lo Contencioso-Administrativo que le comuniquen los fallos condenatorios por defraudación fiscal del Impuesto de Importación, del Impuesto sobre la Renta o de los Derechos Consulares.

Artículo 4º Inmediatamente de recibir el Ministerio de Hacienda y Tesoro noticia de un fallo condenatorio por los conceptos expresados en los artículos anteriores, precedente de las Autoridades Fiscales o de cualquiera de los Tribunales mencionados, cancelará el certificado de probidad comercial e industrial que ostenta la persona que haya sido objeto de la condena.

Artículo 5º La cancelación de que trata el artículo anterior se efectuará mediante un Resuelto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, preparado por la Administración General de Aduanas.

Ese Resuelto se notificará al interesado, al Funcionario o Tribunal que haya decidido la condena, al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias y a la Administración General de Rentas Internas.

Artículo 6º Este Decreto regirá desde su publicación en la "Gaceta Oficial".

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

**DECLARASE NACIONAL UNA NAVE Y
ORDENASE LA EXPEDICION DE LA
PATENTE PERMANENTE DE
NAVEGACION**

RESOLUCION NUMERO 3771

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Resolución número 3771.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Panamá, 29 de julio de 1953.

Previo cumplimiento de los requisitos legales el Cónsul General de la República de Panamá en Nueva York declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Parris Island";

En atención a que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida Patente Permanente respectiva, ya que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 237 de 19 de mayo de 1953; por lo tanto,

SE RESUELVE:

Declarar nacional y Ordenar la expedición de la Patente Permanente de Navegación de la nave cuyas características se expresan a continuación:
 Nombre de la Nave: "Parris Island";
 Propietario: Tropical Shipping Company, S.A.
 Domicilio: Panamá, República de Panamá;
 Representante: Charles E. Ramirez;
 Tonelaje: Neto: 505. Bruto: 550;
 Letras de Radio: H P C Z;
 Patente Provisional: 1658-NY.
 Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

**CANCELANSE PATENTES PERMANENTE
DE NAVEGACION**

RESOLUCION NUMERO 3772

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Resolución número 3772.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Panamá, 29 de julio de 1953

La firma "The Tidewater Commercial Co. Inc.", propietaria de la nave denominada "Panneerprise", en memoria de 13 de julio de 1953, solicita una nueva Patente Permanente de Navegación en virtud de cambio de nombre y de propietario de dicha nave;

En atención a que lo solicitado se basa en el artículo 7º de la Ley 54 de 1926, y a que los derechos respectivos han sido pagados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 609 de 16 de julio de 1953, procede la expedición de la Patente Permanente pédida, y por lo tanto, —

SE RESUELVE:

Cancelar la Patente Permanente de Navegación N° 2173 de 6 de julio de 1948, inscrita al

Tomo 176, Folio 286, Asiento 1, del Registro de la Propiedad, expedida a favor de la nave "Panenterprise", y Ordenar la expedición de una nueva Patente Permanente de Navegación, con el mismo número de la anterior, a favor de ésta haciendo constar en dicha Patente que la nave pertenece ahora a "The Tidewater Commercial Co. Inc.", y que se llamará "Maryland".

Registrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

RESOLUCION NUMERO 3773

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Resolución número 3773.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Panamá, 29 de julio de 1953.

La firma Luzon Stevedoring Company, propietaria de la nave nacional denominada "Hiwassee", en memorial de 13 de julio último solicita una nueva Patente Permanente de Navegación en virtud de cambio de nombre de dicha nave;

En atención a que lo solicitado se basa en el artículo 7º de la Ley 54 de 1926, y a que los derechos respectivos han sido pagados al Tesoro Nacional mediante Liquidación número 608 de 16 de julio de 1953, procede la expedición de la Patente Permanente pedida, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Cancelar la Patente Permanente de Navegación Nº 2331-49 de 9 de febrero de 1949, inscrita al Tomo 187, Folio 326, Asiento 1, del Registro de la Propiedad, expedida a favor de la nave "Hiwassee", y Ordenar la expedición de una nueva Patente Permanente de Navegación con el mismo número de la anterior, a favor de ésta haciendo constar en dicha Patente que la nave se denominará "Tong Shui".

Registrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

ASCENSO

DECRETO NUMERO 408

(DE 8 DE JULIO DE 1955)

por medio del cual se asciende de Categoría a una maestra en la Provincia Escolar de Herrera.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Asciéndese de la Cuarta a la Tercera Categoría a la maestra Hersilia M. Villarreal de Castillero, de servicio en la escuela de El Limón, Provincia Escolar de Herrera, por haber

servido en el Ramo de Educación durante más de veinte años.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 409

(DE 8 DE JULIO DE 1955)

por medio del cual se hacen dos nombramientos de maestros en la Provincia Escolar de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Briseida E. Barragán, Maestra de Enseñanza Primaria de Primera Categoría, en propiedad, en la Escuela Salomón Ponce A., en reemplazo de Deyanira González quien pasó a otra escuela.

Artículo segundo: Nómbrase a Victoria E. H. de Ocaña, Maestra de Categoría Especial, en propiedad, para la Escuela Presidente Remón, en reemplazo de Carmen Díaz quien pasa a otra escuela.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 410

(DE 8 DE JULIO DE 1955)

por medio del cual se nombra dos Maestras de Enseñanza Primaria en las Provincias Escolares de Coclé y Bocas del Toro.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Baltazara S. de Carles, Maestra de Enseñanza Primaria de Primera Categoría, en propiedad, para la Escuela Simeón Conte, Provincia Escolar de Coclé, en reemplazo de Elba Q. de Guardia quien renunció.

Artículo segundo: Nómbrase a Elisa Regina López, Maestra de Enseñanza Primaria de Cuarta Categoría, en interinidad, para la escuela República de Nicaragua, Provincia Escolar de Bocas del Toro, en reemplazo de Sara Mellah quien tiene licencia por gravidez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 411
(DE 8 DE JULIO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento de Maestra de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECREA:

Artículo único: Nómbrase a María Ramos de Regis, Maestra de Enseñanza Primaria de Categoría Especial, en propiedad, para la Escuela Presidente Valdés, en reemplazo de María Z. de Beccerra quien pasó al profesorado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

derecho a conservar la docencia y volver a la posición que ocupaban anteriormente al terminar la misión que se les ha confiado, de conformidad con lo que establece el artículo 2º de la Ley 11, de 26 de enero de 1951.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

ASIGNASE HORAS DE CLASE A UN PROFESOR

RESUELTO NUMERO 469

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 469.—Panamá, 20 de septiembre de 1955.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Artículo único: Asignar diez (10) horas de Mecánica de Aviación en los Cursos Nocturnos de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega" a Marcos A. Miranda, nombrado en interinidad Profesor de Segunda Enseñanza en los mismos, mediante Decreto número 561 de 9 de septiembre del presente año.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

CONCEDESE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 470

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 470.—Panamá, 21 de septiembre de 1955.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Alejandro Hernández, maestro de Actividades Manuales (Agricultura) en la escuela La Concepción, Municipio de Bugaba, Provincia Escolar de Chiriquí, solicita permiso para separarse del cargo que desempeña por haber aceptado una posición en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, Departamento de Divulgación Agrícola;

Que el artículo 1º del Decreto N° 614, de 7 de abril de 1952, reglamentario del aparte a) del artículo 1º de la Ley 11 de 1951, establece que "a los maestros y profesores que desempeñen funciones administrativas en el Ministerio de Educación, y funciones docentes o administrativas en cualesquier de las instituciones especificadas en este Decreto, tienen derecho a que se les reconozca la docencia, en las condiciones estipuladas en el aparte a) del artículo 1º de la Ley 11 de 1951, tal como se hace con los miembros del personal docente en ejercicio activo en los planteles oficiales";

RESUELVE:

Prorrógese en dos (2) años, y a partir del 1º de septiembre de 1955, las licencias concedidas por Resuelto N° 496, de 1º de septiembre de 1953, y 290, de 9 de junio de 1955, a los señores Acea G. de Velarde y José I. Avila M., para que integren la Comisión Permanente de Escalafón, con

Que el Agente Agrícola de David informa que el señor Hernández trabajará en la Agencia de la Concepción, dirigiendo las actividades educativas de los Socios 4-S, y sus funciones tendrán un carácter estrictamente docente;

Que el señor Hernández está amparado por lo que establece el artículo 7º del Decreto N° 614, de 7 de abril de 1952;

Que de acuerdo con la norma establecida por el Ministerio de Educación (Memorandum D. M. 131, de 19 de julio de 1952) las licencias sólo pueden darse por el término improrrogable de un (1) año, a partir de la vigencia de la Ley 11; que pasado el término se perderá el derecho a volver a la posición, y el Ministerio procederá a nombrar en propiedad a las personas que fueron designadas por el Órgano Ejecutivo; y, que, los que continúan en servicio en las otras instituciones docentes que dependen de otros Ministerios, tendrán derecho a que se les reconozca su estado docente, al volver a la organización escolar oficial de la República, siempre que comprueben que han servido satisfactoriamente;

RESUELVE:

Concédease al señor Alejandro Hernández permiso para separarse del cargo de maestro de Actividades Manuales (Agricultura), en la escuela La Concepción, Municipio de Bugaba, Provincia Escolar de Chiriquí, durante el término improrrogables de un (1) año, a partir del 22 de agosto de 1955, de conformidad con lo que establecen los artículos 1º y 7º del Decreto N° 614, de 7 de abril de 1952, relamentario del aparte a) del artículo 1º de la Ley 11 de 1951 y la norma establecida por el Ministerio de Educación (Memorandum D. M. 131, de 19 de julio de 1952).

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

Ministerio de Obras Públicas**NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 234
(DE 21 DE ABRIL DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Nazario Pérez, Pintor Sub. de 1º Categoría, al servicio de la Superintendencia "A" del Depto. de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo de Sócrates B. Torrentes, quien abandonó el cargo por invalidez.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de abril del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

ASCENSO

DECRETO NUMERO 235
(DE 21 DE ABRIL DE 1956)
por el cual se hace un ascenso.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Ascender al señor Ricardo Lezcano, Contador de 2º Cat. al servicio de la División "A" del Depto. de Caminos y Anexos de este Ministerio.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de mayo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes abril de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 236
(DE 23 DE ABRIL DE 1956)
por el cual se corrige un decreto.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrigese en su parte pertinente, el decreto N° 222 del 17 de abril de 1956, dictado por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, en el sentido de nombrar al señor Carlos A. Vásquez, dibujante de 1º Categ., en el Depto. de Diseños e Inspecciones (Caminos y Anexos) de dicho Ministerio que es la clasificación correcta que le corresponde.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de abril del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitres días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 66**

Entre los suscritos, a saber: Eric Delvalle, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Ella Arosemena Talley, dueña de la cédula de identidad personal N° 28-1192, en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará la contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: La Contratista cede en arrendamiento a la Nación una porción de terreno de dos (2)

hectáreas de extensión, precisamente en donde se encuentra ubicada la cantera de "El Tigre", las cuales forman parte de la Finca denominada "Espavé", inscrita en el Registro Público, Tomo 43, Folio 242, Sección de Panamá, Distrito de Chame, cuyos linderos son los que se expresan seguidamente: Norte, Sur y Oeste, terrenos proindivisos pertenecientes a la Contratista y a la Nación, y por el Este, Carretera Nacional.

Segundo: La Contratista conviene en que la Nación extraiga por intermedio del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, o de cualquier otro departamento oficial que reemplace al mismo, toda la piedra, cascajo, arena, madera y cualesquiera otros materiales que se encuentren dentro de la faja antes descrita y que sean necesarios para las labores que le están encargadas a la referida dependencia del Estado, la cual podrá también establecer campamentos, estaciones de mantenimiento de trabajo y, en fin, todo lo que se estime conveniente para la explotación adecuada del globo de terreno que se arrienda por este medio.

Tercero: La Contratista conviene y acepta que en la cantidad que se estipulará más adelante como valor del arrendamiento por el globo de terreno descrito, queda comprendida la compensación que le corresponde por la ocupación, uso y explotación del mismo. Por consiguiente, renuncia expresamente a toda reclamación por cualesquiera perjuicios sufridos en dicha parte de la finca por la extracción de piedras, cascajo y de cualesquiera otros materiales, así como también por los trabajos que haya efectuado a que efectúe el Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, o cualquier otra dependencia del Estado que asuma el control y funciones de dicho departamento.

Cuarto: Ambas partes contratantes convienen en que el término de duración del presente contrato será de seis (6) meses, contados a partir del primero (1º) de julio de mil novecientos cincuenta y seis (1956).

Quinto: Es convenido que el precio de arrendamiento por la faja de terreno antes descrita, será de B/. 52.00 (Cincuenta y dos Balboas) por mes, la cual le será reconocida y pagada a la Contratista por mensualidades vencidas.

Sexto: Este contrato podrá ser prorrogado por término igual al estipulado en la cláusula cuarta o menor a éste, de común acuerdo entre las partes contratantes.

Séptimo: El presente contrato requiere para su validez, la aprobación del Órgano Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

La Contratista,

Ella Arosemena Tolley.

Refrendo:

Roberto Heurttematte.
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 9 de agosto de 1956.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 388
(DE 8 DE AGOSTO DE 1955)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hágense los siguientes nombramientos en el Departamento de Salud Pública, en el Servicio de Salubridad de la ciudad de Panamá, así:

Carlos Adolfo Garibaldo, Inspector Técnico de 6^a Categoría, (para Control de Aedes Aegypti), en reemplazo de Alfredo Leay Jr., quien no aceptó el cargo, a partir del 1º de agosto de 1955.

Humberto Morales Meneses, Inspector Técnico de 6^a Categoría (para Control de Aedes Aegypti), en reemplazo de Nicanor Díaz, quien no aceptó el cargo, a partir del 1º de agosto de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ELIGIO CRESPO V.

DECRETO NUMERO 389

(DE 8 DE AGOSTO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Bélgiz M. Elizondo, Oficial de 4^a Categoría en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo, Sub-Dirección de Aseo y Recolección de Basuras, en reemplazo de Carlos Adolfo Garibaldo, quien pasó a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de agosto de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ELIGIO CRESPO V.

**DECRETO NUMERO 390
(DE 8 DE AGOSTO DE 1955)**
por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Nicolás A. Solano.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Carlos A. Biebach, Escribiente de Cuarta Categoría, en el Hospital Nicolás A. Solano.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de agosto de 1955 y se imputa al Artículo 1036 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ELIGIO CRESPO V.

**DECRETO NUMERO 391
(DE 8 DE AGOSTO DE 1955)**
por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hágense los siguientes nombramientos en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo, Sub-Dirección de Recolección de Basuras, así:

Manuel Vásquez Vergara, Peón de 1^a Categoría, en reemplazo de Estanislao Bernal, a partir del 1º de agosto de 1955.

Estanislao Bernal, Peón de 2^a Categoría, en reemplazo de Manuel Vásquez Vergara, a partir del 1º de agosto de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ELIGIO CRESPO V.

**DECRETO NUMERO 392
(DE 8 DE AGOSTO DE 1955)**
por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Zenobia Trejos B., Oficial de 6^a Categoría, en el Hospital Santo Tomás.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de agosto de 1955 y se imputa al Artículo 1163 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ELIGIO CRESPO V.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Corte Suprema de Justicia.—Sala Plena.—Panamá, veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

El abogado y ciudadano panameño, Lic. Alejandro Piñango, demanda ante esta Superioridad la inconstitucionalidad del artículo 357 del Código de Trabajo (Ley 67 de 11 de noviembre de 1947), porque estima, según su criterio, que dicha disposición legal está en pugna con los artículos 21, 41, 98, 168 y 172 de nuestro Estatuto Fundamental.

Acogida esta solicitud, la Corte le dió trastado correspondiente al Procurador General de la Nación quien lo evocó, dentro de término, en la siguiente forma:

"Honorable Magistrados de la Corte Suprema de Justicia:

"El artículo 357 del Código de Trabajo, adoptado por la Ley número 67 de 11 de noviembre de 1947, es del tenor siguiente:

"No podrán ser miembros en propiedad, ni suplentes, ni funcionarios, ni empleados de ningún tribunal de trabajo los que desempeñen o hayan desempeñado en los dos años anteriores a su nombramiento, cargos de dirección o representación judicial o extrajudicial en organizaciones sociales de cualquier índole.

"Tampoco podrán ser designados para el desempeño de dichos puestos los que hayan sido sancionados por comisión de delito o por infracción a las leyes de trabajo o de prevención social, dentro de los dos años anteriores al respectivo nombramiento".

"Estima el abogado y ciudadano panameño Alejandro Piñango que el texto transcrita es contrario "a lo que disponen los artículos 21, 41, 98, 168 y 172 de nuestro Estatuto Fundamental" y por ello ha pedido en escrito presentado el treinta de noviembre último que hágase la declaratoria de inconstitucionalidad correspondiente.

"Quizás el legislador haya extremado sus exigencias en cuanto a restricciones para "ser miembro en propiedad", "suplentes", "funcionarios" o "empleados" de los tribunales de trabajo, al prohibir la designación para tales posiciones de quienes dentro del período de dos años que señala hubieran desempeñado "cargos de dirección o representación judicial o extrajudicial en organizaciones sociales de cualquier índole". Pero no me parece, después de examinar con detenimiento el contenido de las disposiciones constitucionales mencionadas, que la norma impugnada en la demanda sea violatoria de alguna de ellas, por las razones que paso a exponer.

"El primero de los artículos que cita el demandante establece que "no habrá fueros o privilegios personales ni distingos por razón de raza, nacimiento, clase social, sexo,

religión o ideas políticas". Y aunque el mandato del Código indudablemente determina exigencias y condiciones que no aparecen dispuestas ni en la Constitución ni en ninguna ley respecto de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia ni de los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, y el artículo 346 del mismo Código preceptúa igualdad de prerrogativas y de restricciones entre dichos Magistrados y los del Tribunal Superior de Trabajo y los Jueces Seccionales de Trabajo, en su orden, no creo que se enfrente en el caso en estudio el vicio alegado, debido a que ninguna expresión en la fraseología de la disposición ocupada significa por algún concepto la institución de fuero o privilegio personal ni distingo que tenga como origen "raza, nacimiento, clase social, sexo, religión o ideas políticas".

"La contradicción que hace notar el demandante entre los dos artículos del Código de Trabajo mencionados, no puede en modo alguno explicar la inconstitucionalidad que atribuye al que es materia de la acción a que meengo refiriendo.

"No me parece existente tampoco la infracción al artículo 41 del Estatuto Básico, porque en pureza de verdad no encuentro que las exigencias del legislador para las posiciones referidas en los organismos judiciales de Trabajo restrinjan o afecten la libertad para el ejercicio de alguna profesión u oficio. A mi juicio se ve claramente que el codificador se ha concretado a reglamentar punto concerniente a condiciones de habilidad para el nombramiento de esas posiciones, algo distinto de reglamentación de profesiones u oficios en que pudiera violar el mandato del constituyente sobre la expresa libertad.

"Manifiesta el actor que de lo expuesto en su demanda "se infiere que el artículo que tacha "de inconstitucional viola también el derecho de todo ciudadano panameño de elegir y ser elegido que consagra el artículo 98 de la Constitución", mas no explica si por qué de la supuesta violación. El texto, como se ve, define la ciudadanía como "el derecho de elegir y ser elegido para puestos públicos de elección popular y en la capacidad para ejercer cargos oficiales con mando y jurisdicción, excepto lo dispuesto para caso especial en el artículo 192". Nada dispone el artículo 357 del Código de Trabajo en materia de elección popular ni de habilidad e inhabilidad para ser elector o elegible. Cómo podría entonces contrariar el derecho de algún ciudadano panameño de elegir y ser elegido consagrado en la Constitución?

"Los dos artículos de la Constitución citados últimamente por el demandante son el 168, que prohíbe a los Magistrados principales desempeñar "ningún otro cargo público durante el período para el cual han sido nombrados, excepto el de profesor para la enseñanza del Derecho en establecimientos de educación universitaria", y el 172 que ordena lo siguiente:

"Los cargos del orden judicial son incompatibles con cualquier otro cargo retribuido, excepto lo dispuesto en el artículo 168, con el ejercicio de la abogacía o del comercio y con toda participación en la política, salvo la emisión del voto en las elecciones".

"No alcanza a comprender por qué razones ha de considerarse que la disposición impugnada está en pugna con estos mandatos. Es verdad que el artículo 346 del Código de Trabajo equipara en lo relativo a restricciones y prerrogativas a los Magistrados y a los Jueces Seccionales de Trabajo con los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y los de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, respectivamente, pero precisa advertir que se trata de ordenación legal y no constitucional. Por otra parte, con la misma facultad que el codificador consignó esa disposición, dictó el artículo 357. Por este aspecto, el problema sería más bien de orden legal en cuanto a interpretación y aplicación de la norma.

"En mérito de lo expuesto, concepciono que no procede la declaratoria solicitada". (P. 5, 6 y 7).

El texto del artículo 357 del Código de Trabajo, es del tenor siguiente:

"No podrán ser miembros en propiedad ni suplentes, ni funcionarios ni empleados de ningún tribunal de trabajo los que desempeñen o hayan desempeñado en los dos años anteriores a su nombramiento, cargos de dirección o representación judicial o extrajudicial en organizaciones sociales de cualquier índole.

Tampoco podrán ser designados para el desempeño de dichos puestos los que hayan sido sancionados por comisión de delito o por infracción a las leyes de trabajo o de previsión social, dentro de los dos años anteriores al respectivo nombramiento".

Entra ahora la Corte al análisis de los argumentos en

los cuales el demandante funda su solicitud, para atribuir a la conclusión de si procede o no la declaratoria solicitada.

Es posible que el legislador haya exigido demasiado al imponer duras restricciones para "ser miembro en propiedad", "suplentes", "funcionarios" o "empleados" de los tribunales de trabajo, al prohibir para ocupar dichas posiciones a los que hayan desempeñado en los dos años anteriores a su nombramiento, "cargos de dirección o representación judicial o extrajudicial en organizaciones sociales de cualquier índole".

Pero después de un sereno estudio, no se puede concluir que esta disposición infrinja el artículo 21 de la Constitución Nacional, porque como alega el demandante, disminuye contra un grupo apreciable de personas, que resulta en fueros o privilegios en favor de quienes no se encuentren comprendidos en ellos. Es cierto que puede apreciarse una incongruencia o contradicción entre la disposición en cita y el artículo 346 de la misma Carta legal, porque en cuanto la primera determina exigencias, requisitos y condiciones que no aparecen dispuesto ni en la constitución ni en ley alguna respecto a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y el segundo preceptúa igualdad de prerrogativas y restricciones entre dichos magistrados y los del Tribunal Superior de Trabajo, ello no significa que pueda justificarse la infracción constitucional alegada, puesto que ello no constituye la institución de fuero o privilegio personal ni distingo que tenga como origen "raza, nacimiento, clase social, sexo o ideas políticas", como preceptúa el art. 21 de nuestra Carta Magna. La contradicción, no apparente sino real, entre estas dos disposiciones contenidas en un mismo cuerpo de leyes, no justifica la inconstitucionalidad del art. demandado, sino que ello es materia de legislación, materia y actividad muy distinta de la acción que se intenta y que provoca el consiguiente pronunciamiento de esta Corporación.

El art. 41 de la Constitución Nacional es del siguiente tenor:

"Artículo 41. Toda persona es libre de ejercer cualquier profesión u oficio. Su ejercicio queda sujeto a los reglamentos que establezca la Ley en lo relativo a idoneidad, moralidad, seguridad y salud pública.

No se establecerá impuesto o contribución para el ejercicio de las profesiones liberales y de los oficios y las artes".

Alega el demandante que el art. 357 del Código de Trabajo pugna con este art., porque restringe o limita el ejercicio de la profesión de abogado, porque el hecho de que un profesional de este ramo ejerza un mandato judicial en favor de una organización social de cualquier índole, lo inhibe para ser nombrado en la jefatura del trabajo y que las razones de idoneidad, moralidad, seguridad y salud pública de que habla esta disposición constitucional no pueden abonarse en apoyo de las restricciones que determina el art. 357 del Código de Trabajo. Las exigencias que hace el legislador para poder ser nombrado en los Tribunales Superiores de Trabajo, no afectan ni restriñen la libertad para el ejercicio de la abogacía, ni profesión u oficio alguno. Ellas se refieren a las condiciones de habilidad para ser nombrado en esas posiciones, pero en forma alguna interfieren con el libre ejercicio de profesiones u oficios y por tanto la declaratoria solicita da no se justifican.

El demandante sostiene que el artículo cuya inconstitucionalidad solicita, infringe el art. 98 de la Constitución Nacional, que es del tenor siguiente:

"Artículo 98. La ciudadanía consiste en el derecho de elegir y de ser elegido para puestos públicos de elección popular y en la capacidad para ejercer cargos oficiales con mando y jurisdicción, excepto lo dispuesto para caso especial en el artículo 192".

A pesar de que no explica en qué consiste la supuesta infracción de la norma constitucional, la Corte considera que no existe la más remota relación entre la disposición legal y este precepto de la Carta Magna. El artículo 357 del Código de Trabajo, nada dispone en materia de elección popular ni sobre la habilidad o inhabilidad para elegir o ser elegido, que es lo que dispone la norma cuyo enunciado considera el actor como infringido.

Finalmente el demandante considera como violados los artículos 168 y 172 de la Constitución Nacional.

El 168 que prohíbe a los Magistrados principales desempeñar "ningún otro cargo público durante el período el cual han sido nombrados, excepto el de profesor

para la enseñanza del Derecho en establecimiento de educación universitaria". El 172 prescribe lo siguiente:

"Artículo 172. Los cargos del orden judicial son incompatible con cualquier otro cargo retribuido, excepto lo dispuesto en el artículo 168, con el ejercicio de la abogacía o del comercio y con toda participación en la política salvo la emisión del voto en las elecciones".

La disposición impugnada no viola en ningún concepto los artículos mencionados. Estos se refieren a materia muy distinta de la que contempla el art. 357 del Código de Trabajo y a ello se debe seguramente el que el demandante no haya añadido razones para sostener la aseveración que hace. El hecho de que disposiciones legales y que están en un mismo Código estén en contradicción, no es asunto que debe resolverse con una demanda de inconstitucionalidad, cuando esas incongruencias no significan la vulneración de preceptos constitucionales, sino que deben subsanarse mediante una acción legislativa sanamente dirigida a corregir injusticias y vacíos imperables.

Por lo expuesto, la Corte Suprema, Sala Plena adu-
nistrando justicia en nombre de la República y por la fa-
cultad que le confiere el art. 167 de la Constitución Na-
cional y de acuerdo con la opinión del Procurador Gene-
ral de la Nación no accede a la declaratoria solicitada.

Cópiale, notifíquese, publíquese en la Gaceta Oficial y archívese.

(fdos.) *Francisco A. Filós, —Ricardo A. Morantes, —Gil Ta-
pia E., —José María Vásquez Díaz, —Pablo Vásquez, —
Enrique G. Abrahams, —Augusto N. Arjona Q., —Angel
L. Casís, —Eduardo A. Chiar, —Aurelio Jiménez Jr., —
Secretario General.*

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el concurso de acreedores de Alberto Troncoso Miranda, se ha señalado el miércoles once (11) del mes de septiembre del año en curso para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del siguiente inmueble:

"Finca número cuatro mil trescientos cincuenta y nueve (4.359), inscrita al folio 82 del Tomo 344, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en la casa número 4815 y su solar, ubicada en calle primera Oeste de esta ciudad.

Dicha propiedad está avaluada en doce mil balboas (B/. 12.000.00).

Las ofertas que cubran las dos terceras partes de esa cantidad serán admitidas en la Secretaría del Tribunal hasta las cuatro de la tarde del día señalado, previa consignación del 5% como garantía de solvencia, porque de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 12 de agosto de 1957.

El Secretario,

Guillermo Morrison

L. 68430
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud hecha por Rita Rasford de Ernest, para que se le conceda autorización judicial para vender bien de sus menores hijos, Delia Cristina y Henrietta Marta Ernest Rasford, se han señalado las horas hábiles del día diez y siete de septiembre próximo, para que tenga lugar el remate de los derechos que tienen estas menores en el juicio de sucesión intestada de Joseph Ernest, en el que el bien inventariado es la mitad (1/2) de la finca número seis mil trescientos veintiocho (7.328), inscrita al folio doscientos veintiseis (226) del Tomo doscientos treinta y ocho (238) de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá. Esta finca consiste en un lote de terreno marcado con el número ochenta (80), de forma regular, situado en las Sabanas de esta ciudad.

Linderos: Norte, camino a Monte Oscuro; Sur, lote número veintiseis (26); Este, Lote número siete (7); Oeste, Lote número nueve (9). Medidas: Mil doscientos cincuenta metros cuadrados (1.250 m²). Dentro de esta finca se encuentra construida una "casa de madera con techo de hierro acanalado, montada sobre pilastres de concreto que mide nueve metros (9m.) con setenta centímetros (60cm.) de frente por veinte metros con diez centímetros de fondo (20m. 10cm.) a soon cierta novienta y dos metros cuadrados con noventa y seis decímetros (1.029,6 m²). También existe otra casa de dos plantas; la planta baja de paredes de bloques la cual es de piso de cemento y la de arriba de paredes de madera y piso de madera, siendo el techo de hierro acanalado. Esta casa mide ocho metros cuarenta centímetros (8m. 40cm.) de frente, por veinte metros (20m.) de fondo, ocupando una superficie de ciento sesenta y ocho metros cuadrados (168 m²) y colinda por sus cuatro costados con terreno vacante del lote en el cual se hallan construidas.

Valor registrado de la finca: Diecisésis mil balboas (B/. 16.000.00). La Asignación Hereditaria de aquellas menores representa la mitad de la herencia.

Servirá de base para el remate de los derechos hereditarios de las menores Delia Cristina y Henrietta María Ernest Rasford la suma de cinco mil cuatrocientos sesenta y ocho balboas con setenta y cinco céntimos (B/. 5.448,75) y será postura admisible la que cubra la totalidad de dicha suma.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde de las pujas y repujas y se adjudicarán los derechos en remate al mayor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de esta Secretaría, hoy diecinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

El Secretario, Alguacil Ejecutor.

Raúl Gma. López G.

L. 27527

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves doce —12— de septiembre próximo, para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación de la finca cuya venta se ha decretado, en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Radi Jaramillo contra Antonio Jaramillo, que se describe:

Finca N° 1.723, inscrita al folio 88, Asiento seis —3— del Tomo 144, Sección de Propiedad, Provincia de Chiriquí, ubicada en David.

Dicha propiedad está valorada en B/. 3.000.00.

Previa consignación del cinco por ciento en la Secretaría del Tribunal, hasta las cuatro de la tarde del día señalado se admitirán las ofertas que cubren las dos terceras partes de dicha cantidad porque de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, agosto 14 de 1957.

El Secretario,

Guillermo Morrison

L. 68427

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión instado de Petra Polo de Guillén, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutiva dicen así:

"Juzgado Primero del Circuito de Herrera.—Chitré, ju-
lio veintinueve de mil novecientos cincuenta y siete.
Vistos:

Como quiera que con la documentación detallada han sido llenadas las exigencias de Ley sobre la materia, el

que suscribe, Juez Primer Suplente del Juzgado Primero del Circuito de Herrera, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión intestada de Petra Polo de Guillén, desde el día tres de mayo de mil novecientos veinticinco fecha en que ocurrió su defunción en el Distrito de Pesé.

Segundo: Que son herederos de la causante, sin perjuicio de terceros, y beneficio de inventarios, Juan Bautista Guillén, como cónyuge sobreviviente de la causante y como hijos, Elisa Rosa Guillén; Sara Bertina Guillén, hoy Sara Bertina Guillén de Díaz; María Guillén, hoy María Guillén de Vallejos; Aura Isabel Guillén, hoy Aura I. Guillén de Crespo, mujeres y Juan Bautista Quintero; y

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en el presente juicio los que tengan interés en él.

Se tiene como parte al Representante del Fisco Nacional, para los efectos del pago de los Impuestos de Mortuorio.

Fíjese y publíquese el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.—Notifíquese, cópíese y cúmplase. El Juez Primer Suplente. (fdo.) R. Caicedo R.—La Secretaria. (fdo.) Delia G. de Hooper.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta (30) días, hoy trece de agosto de mil novecientos cincuenta y siete; y copias del mismo se tienen a disposición del interesado, para su publicación conforme a la Ley.

El Juez, Primer Suplente.

R. CAICEDO R.

La Secretaria,

Delia G. de Hooper.

L. 27413

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primer del Circuito de Herrera, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de Eugenio Corro Ríos, se ha dictado por este Tribunal un auto cuya fecha y parte resolutiva dicen así:

"Juzgado Primer del Circuito de Herrera.—Chitré, veinticinco de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

A la petición se acompañaron todos los documentos que ordenan los Artículos 1621 y 1622 del Código Judicial y trasladó al Fiscal del Circuito, quien está de acuerdo que la petición acompañada presenta los comprobantes legales el que suscribe, Juez Primer del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Primero: Que está abierta en este Tribunal la sucesión intestada del finado Eugenio Corro Ríos desde el día veintisiete (27) de mayo de 1957, fecha en que ocurrió su defunción, en la ciudad de Panamá.

Segundo: Que son sus herederos sin perjuicio de tercero los menores hijos del finado, José Eugenio y Carlos Eugenio Corro Ríos representados por su madre Puręza o Pureza María Ríos, en su condición de tutora y curadora de dichos menores y se le dá la tenencia y administración de los bienes reliquios; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en él:

Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al Representante del Fisco Nacional como parte en esta sucesión, para los efectos del pago del Impuesto Mortuorio. Notifíquese, cópíese y cúmplase. El Juez Primer (fdo.) Ramón L. Crespo.—La Secretaria. (fdo.) *Delia G. de Hooper*.

Por lo tanto se fija, el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, primero de agosto

de mil novecientos cincuenta y siete y copias del mismo se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

RAMON L. CRESPO.

La Secretaria,

Delia G. de Hooper.

L. 27386

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 59

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de los bienes dejados por el extinto Damián Alonso, se ha dictado auto de declaratoria de herederos, cuya parte resolutiva es del tenor siguiente:

Juzgado Municipal del Distrito.—Los Santos, agosto cinco de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

El Tribunal atendiendo a lo que el respectivo establece el artículo 1624 del mismo Código, en vista de que el solicitante ha llenado el requisito que exige el Artículo 1621 citado, como son presentación de copia de la inscripción de defunción del causante; Certificado del Notario y copia de la inscripción de Nacimiento de las personas que creen tener derecho en los bienes dejados por el extinto Alonso, y de acuerdo con la opinión del Ministerio Público, el Juez Municipal del Distrito de Los Santos, que suscribe, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de Damián Alonso, desde el día veinticinco del mes de mayo último, fecha de su deceso.

Segundo: Que son herederos sin perjuicio de tercero, los señores Antonio Alonso de Fries y David Alonso de Fries, en su condición de hijos del causante; y,

Tercero: Que comparezcan los que se crean con algún derecho en la sucesión, ha hacerlos valer en el juicio, dentro del término que la ley señala.

Se ordena la publicación de los edictos respectivos, de que trata el artículo 1601 del Código Judicial mencionado. Notifíquese y cópíese. (fdo.) Tomás Vásquez P., Juez Municipal, (fdo.) José M. Acevedo G., Secretario.

Y para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija el presente edicto en lugar público del Tribunal y copia de él se remite a la "Gaceta Oficial", para su correspondiente publicación, por el término que la ley establece hoy siete de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, a las . . . a.m.

El Juez Municipal,

TOMAS VASQUEZ G.

El Secretario,

José M. Acevedo G.

L. 27507

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito Fiscal del Circuito de Cosí, por medio del presente cita, llama y emplaza al procesado Natividad Gutiérrez, de mas de 40 años de edad, agricultor, natural de Cababazo de La Pintada, no tiene domicilio conocido, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles a partir de la última publicación del Edicto respectivo en la "Gaceta Oficial", se presente a estar a derecho en las sumarias que se le siguen por el delito de aprehensión indebida. Se le advierte al sindicado Gutiérrez que de no presentarse su omisión será considerada como inciso grave en su contra y que el asunto seguirá sin su intervención.

Dado en Penonomé, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

El Fiscal,

M. MORENO.

El Secretario Interino,

Feliz Henríquez R.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Eleazar Orozco, de generales desconocidas, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida.

La parte resolutiva del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Por las razones expuestas, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declaro que hay lugar a seguimiento de juicio contra Eleazar Orozco, cuyo paradero se desconoce, como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal y como se desconoce su paradero se ordena emplazarlo por edicto de acuerdo con la Ley.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

De cinco días disponen las partes para aducir las pruebas necesarias.

Por resolución separada se señalará el día y hora para la celebración del debate oral.

Derecho: artículo 2147 del Código Judicial.

Cópia y notifíquese.—(fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Juan E. Urriola R., Secretario".

Se le advierte al procesado que si no compareciese dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciaría como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Eleazar Orozco se pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy ocho de enero de mil novecientos cincuenta y siete a las once de la mañana y se ordena enviar copia debidamente autenticada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Fiscal del Circuito de Coclé, por medio del presente cita, llama y emplaza al procesado Alfredo Urriola, como de 58 años de edad, soltero natural de Nata, con cédula de identidad personal 24-4809, hijo de los señores Juan B. Urriola y Carmen Tapia de Urriola, quien no tiene domicilio conocido, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles a partir de la última publicación del Edicto respectivo en la "Gaceta Oficial", se presente a estar a derecho en las sumarias que se le siguen por el delito de malversación de caudales públicos. Se le advierte al sindicado que de no presentarse su omisión será considerada como indicio grave en su contra y que el asunto seguirá sin su intervención.

Dado en Penonomé, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

El Fiscal,

M. MORENO.

El Secretario Interino,

Félix Henríquez R.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Calobre, por medio del presente.

CITA, LLAMA Y EMPLAZA:

A Abundio Presilla o Rodríguez, panameño, varón, como de veintiún (21) años de edad, soltero, agricultor, hijo de Jesús María Presilla y Dionisia Rodríguez, natu-

ral del Caserío de Los Corralillos, de este Distrito, quien se encuentra actualmente en la ciudad capital, pero se ignora su residencia, para que comparezca a este Despacho en el término de (30) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial", a fin de que rinda declaración indagatoria en las sumarias que se le siguen como sindicado del delito de lesiones personales en perjuicio de Francisco González.

Finalmente se citan a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del citado Abundio Presilla o Rodríguez, se pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieren oportunamente, salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial. Así mismo se requiere a todas las autoridades de la República, para que denuncien a este Ministerio Público el paradero del emplazado, a fin de prever los medios necesarios para la presentación.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría por el término de treinta (30) días, a las dos (2) de la tarde de hoy treinta (30) de julio de mil novecientos cincuenta y siete, y copia del mismo se le remite al señor Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Personero,

J. E. PINO P.

La Secretaria,

Maria Trinidad F. de Crdena.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Bugaba, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Julián Aguilar Caballero, varón, de veinte años de edad, panameño, agricultor, natural de La Peña de Santiago de Veraguas, residente últimamente en Cerro de Punta, de esta jurisdicción e hijo de Francisco Caballero y Brigida Aguilar, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que por el delito de hurto se le sigue.

Del auto de enjuiciamiento dictado en su contra y que en su parte resolutiva dice: y de la providencia recaída en las mismas sumarias, con fecha posterior:

Auto N°. 5.—Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba.—La Concepción, veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por las anteriores consideraciones, el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bugaba, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, enjuicia criminalmente, a Julián Aguilar Caballero, de generales conocidas en este proceso, por el delito de hurto, que castiga el Código Penal en su Título XIII, Capítulo I, habiendo encontrado que hay lugar a seguimiento de causa, al tenor de los artículos 2146 y 2147 del Código Judicial, y en consecuencia, fija el martes cinco (5) de febrero próximo, a las tres de la tarde, para la celebración de la vista oral de la causa. El procesado proveerá los medios de su defensa. Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio. Como el encausado, al tiempo en que se cometió el delito, era menor de edad, se le nombrará curador Ad-Litem para la notificación del auto encausatorio. No se ordena su detención, en vista de que está preso en el Cuartel de David. Notifíquese. El Juez, (fdo.) P. Orozco G., El Secretario, (fdo.) Félix A. Morales, Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba.—La Concepción, cinco de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

En vista de que según los informes de distintos Jefes de Destacamento de la Guardia Nacional, y que aparecen en el expediente, no ha sido localizado el procesado Julián Aguilar, quien, aunque se presume, ya cumplió la pena que podrá cabérle, por el delito imputado, está pendiente de audiencia y por tanto, debe comparecer en juicio, por lo que se ordena el emplazamiento del procesado, al tenor de los artículos 2343, 2344 y 2345 del Código Judicial.

Notifíquese, El Juez, (fdo.) P. Orocú G.—El Srio., (fdo.) Félix A. Morales.

Se advierte al encausado Aguilar, que si dentro de término de doce días señalados, no se presenta al Tribunal, se le tendrá como legalmente notificado de las resoluciones insertas, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se exhorta a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Aguilar el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad, y se requiere a todos los habitantes de la República, con la excepción que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Aguilar, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le acusa al sindicado, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija al presente edicto en lugar público de esta Secretaría, hoy primero (1º) de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, siendo las ocho de la mañana y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas, en la "Gaceta Oficial", de conformidad con lo establecido en el artículo 2345 del Código Judicial.

La Concepción, agosto 19 de 1957.

El Juez,

P. Orocú G.

El Secretario,

Félix A. Morales.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Bugaba, por este medio, llama y emplaza a Isidoro Alvarez Carrasco, de generales desconocidas, a fin de que se presente a este Tribunal, en el término de doce (12) días, más el de la distancia, a recibir personal notificación del auto de enjuiciamiento proferido en su contra, por el delito de hurto, con la advertencia de que de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, siguiéndose la causa sin su intervención.

Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba.—La Concepción, veintitres de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Municipal del Distrito de Bugaba, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, enjuicia criminalmente a Isidoro Alvarez Carrasco, de generales desconocidas, por el presunto delito de *hurto*, que castra el Código Penal en su Libro II, Título XIII, Capítulo I, por considerar que hay lugar a seguimiento de causa, al tenor del Artículo 2147 del Código Judicial, y fija el día veintiuno (21) de agosto próximo, para la celebración de la audiencia, a las nueve de la mañana, y mantiene mientras la orden de su detención preventiva. El procesado proveerá los medios de su defensa. Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

En vista de que el procesado no ha sido indagado, no obstante haber sido legalmente empleado en las sumarias, procédase a la citación de conformidad con los artículos 2337, 2338, ordinal 19, 2339, 2340, 2343, 2344 y 2345, del Código Judicial. Notifíquese: El Juez, (fdo.) P. Orocú G.—El Secretario, (fdo.) Félix A. Morales.

Por tanto, de conformidad con lo que establece el artículo 2343 del Código Judicial y para los fines expresados, se expide el presente Edicto y se exhorta a todos los habitantes de la República a cooperar en la captura del procesado Isidoro Alvarez Carrasco, manifestando a las autoridades su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores por igual delito, si conociéndolo no lo hicieren. Se exceptúa de este mandato a los incluidos en lo dispuesto en el artículo 2008 del Código Judicial y se demanda la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan a ordenen la ejecución de la captura del procesado Alvarez Carrasco.

Se le advierte al encausado que de presentarse en el término señalado, se le administrará toda la justicia que

le asiste, y de no hacerlo así, esta omisión se tomará como un grave indicio en su contra y se procederá al juicio oral sin su intervención, asistido por un defensor de ausente, previa declaratoria de su rebeldía. Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintitres de julio de mil novecientos cincuenta y siete, siendo las ocho de la mañana, por el término de doce (12) días más el de la distancia y se ordena la publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

P. Orocú G.

El Secretario,

Félix A. Morales.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza, a James N. Mitchell, menor de edad, soltero, empleado en el servicio Geodésico Interamericano con tarjeta de identificación de "Armed Forces of the United States con número R. A. 17381633, enjuiciado por el delito de homicidio por imprudencia que sanciona el Capítulo I, Título XII del Libro II del Código Penal, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", órgano periodístico del Estado, concurre a notificarse el auto de proceder proferido contra él por el delito expresado: *homicidio por imprudencia*, cuya parte resolutiva reza así:

"República de Panamá.—Órgano Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

Por las razones expuestas, el Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, *abre causa* contra James N. Mitchell, menor de edad, soltero, empleado en el servicio Geodésico Interamericano, con tarjeta de identificación de "Armed Forces of the United States con número R. A. 17381633, por el delito de *homicidio por imprudencia* que sanciona el Capítulo I, Título XII del Libro II del Código Penal y mantiene su detención con derecho a seguir gozando de libertad bajo fianza.

Como el procesado es menor de edad se designa al Defensor de Oficio como su curador ad-litem para que lo asista en el juicio.

Oportunamente se abrirá la causa a pruebas y se señalará fecha para dar comienzo a la vista oral.

Cópiale y notifíquese (fdo.) Andrés Guevara T.—D. Silvera B."

Se advierte al emplazado James N. Mitchell que si no comparece al Tribunal dentro del término fijado a notificarse personalmente del auto encausatorio, continuará desarrollándose en el juicio los trámites legales correspondientes, previa declaratoria de su rebeldía y sin su intervención.

Se hace la advertencia a todas las autoridades de la República —Judicial y Administrativas— la obligación en que están de cooperar a la captura del enjuiciado Mitchell. Todos los habitantes de la República también están obligados a denunciar el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito, si sabiéndolo no lo hicieren; pero en este llamado entran las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, treinta y uno (31) de julio de 1947, a las nueve de la mañana, y se ordena remitir copia del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ANDRÉS GUEVARA T.

El Secretario,

D. SILVERA B."

(Quinta publicación)